



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN N° 145 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 MAY 2023

**VISTO:** El Expediente Judicial N° 02550-0-2001-JR-LA-01, la Resolución N° CINCO (05) de fecha 26 de octubre de 2022; la Resolución N° SEIS (06) de fecha 01 de diciembre de 2022, el Memorando N° 34-2023/GRP-110000 de fecha 10 de enero de 2023, el Informe N° 137-2023/GRP-480300 de fecha 09 de marzo de 2023, el Informe N° 0641-2023/GRP-460000 de fecha 21 de marzo de 2023; y el Memorando N° 106-2023/GRP-480100 de fecha 12 de abril de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 025-2010/GRP-ORA de fecha 29 de marzo de 2010, Resolución Oficina Regional de Administración N° 168-2015/GRP-ORA de fecha 22 de abril de 2015, se reconoce a favor de la servidora nombrada **ZENAIDA RODRIGUEZ SAAVEDRA**, veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado (...) y el derecho a percibir por única vez los importes de Un Mil ochocientos treinta y ocho con 42/100 soles (S/. 1,838.42) y Dos Mil setecientos cincuenta y siete con 54/100 soles (S/. 2,757.54) respectivamente;

Que, con Resolución N° CINCO (05) de fecha 26 de octubre de 2022, Expediente Judicial N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01, el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura resolvió lo siguiente: **"1. DECLARAR FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **ZENAIDA RODRIGUEZ SAAVEDRA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y con conocimiento de la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**; sobre nulidad de acto administrativo, en consecuencia; **2. ORDENO** que la entidad demandada **CUMPLA** en el plazo de **quince días hábiles**, con expedir nueva Resolución Administrativa en la que se reconozca a la accionante el recalcuro y pago de la Bonificación por haber cumplido **25 y 30 años** de servicio al Estado, calculada en base a la **Remuneración Total o Integra** percibida al momento de adquirir el beneficio; así como el pago de los respectivos intereses legales calculados en ejecución de sentencia. **3. PRECISO** que el reconocimiento, cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub Litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso".

Que, asimismo en la citada Resolución Judicial en el rubro "Del análisis del caso" numeral 17 se señaló lo siguiente: "No obstante, (...), de las boletas de pago que obran de folios 24 a 25 se puede verificar que en el mes de enero de 2010, la remuneración de la recurrente ascendía a la suma de s/. 1,219.21 y en el mes de enero del 2015 la remuneración era de s/. 2,319.18. **En ese sentido, por haber cumplido 25 años de servicio se le debió otorgar dos remuneraciones integras equivalentes a S/. 2,438.42 y por cumplir 30 años de servicio se le debió abonar tres remuneraciones integras equivalentes a S/. 6,957.54**";

Que, con Resolución Número **SEIS (06)**, de fecha 01 de diciembre de 2022, Expediente Judicial N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01, el Séptimo Juzgado de trabajo Transitorio de Piura resolvió lo siguiente: **"1 DECLARO FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución número **CINCO (05)** de fecha 26 de octubre de 2022, que resuelve Declarar Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ZENAIDA RODRIGUEZ SAAVEDRA** contra el Gobierno Regional Piura y con conocimiento de la Procuraduría Pública (...). **CUMPLA** la demandada con la sentencia en sus propios términos";





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN N°

145

2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 MAY 2023

Que, con Memorando N° 34-2023/GRP-110000 de fecha 10 de enero de 2023, la Procuradora Pública Regional, solicita a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial ordenado por el Setimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Expediente Judicial N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01, y se expida nueva Resolución Administrativa con la cual se efectuó el nuevo recalcule y pago de la Bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado;

Que, con Informe N° 137-2023/GRP-480300 de fecha 09 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el cumplimiento del mandato;

Que, mediante Informe N° 641-2023/GRP-460000 de fecha 21 de marzo de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO (05) de fecha 26 de octubre de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01, emitido por el Setimo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos,"





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN N° 145-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 MAY 2023

incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución: el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por tanto, corresponde a esta nueva Gobernación Regional emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución N° CINCO (05) de fecha 26 de octubre de 2022;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI, “Desconcentración de Facultades Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO (05) de fecha 26 de octubre de 2022, recaída en el Expediente N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01, emitida por el Setimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que resolvió lo siguiente: **“1. DECLARAR FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **ZENAIDA RODRIGUEZ SAAVEDRA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y con conocimiento de la **PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**; sobre nulidad de acto administrativo, en consecuencia; **2. ORDENO** que la entidad demandada **CUMPLA** en el plazo de **quince días hábiles**, con expedir nueva Resolución Administrativa en la que se reconozca a la accionante el recalcule y pago de la Bonificación por haber cumplido **25 y 30 años** de servicio al Estado, calculada en base a la **Remuneración Total o Integra** percibida al momento de adquirir el beneficio; así como el pago de los respectivos intereses legales calculados en ejecución de sentencia. **3. PRECISO** que el reconocimiento, cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub Litis se debe realizar en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** a favor de la señora **ZENAIDA RODRIGUEZ SAAVEDRA**, servidora nombrada de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Administrativa STA, de la Oficina de Contabilidad, el recalcule y pago de la Bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio al Estado, calculada en base a la Remuneración Total o Integra percibida al momento de adquirir el beneficio, así como el pago de los respectivos intereses legales, de conformidad con el anexo que forma parte del presente acto resolutorio.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN N° 145 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 MAY 2023



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a **ZENaida RODRIGUEZ SAAVEDRA**, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc-Laboral, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Oficina de Contabilidad; a la Oficina de Tesorería; a la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

  
Angel Arturo Caicay Ramos  
Jefe



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL ADMINISTRACIÓN N° **145** 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **11 MAY 2023**

**A N E X O**

BENEFICIARIA : Zenaida Rodríguez Saavedra  
 CONDICION LABORAL : Nombrada  
 CARGO : Técnico Administrativo III  
 CATEGORIA REMUNERATIVA : STA  
 REFERENCIA : Resolución N° CINCO - Exp. N° 02550-2022-0-2001-JR-LA-01  
 BENEFICIO RECONOCIDO : Recálculo y pago de la Bonificación por haber cumplido 25 y 30 Años de servicios al Estado, calculados en base a la Remuneración Total Integra percibida al momento de adquirir el beneficio Así como el pago de los respectivos intereses legales.

**OPERACIÓN DE LIQUIDACIÓN:**

BENEFICIO	SE CANCELO	SENTENCIA	INTERESES	TOTAL
25 años cumplidos al 31.01.2010	S/. 1,838.42	S/. 2,438.42		S/. 600.00
30 años cumplidos al 31.01.2015	S/. 2,757.54	S/. 6,957.54		S/. 4,200.00
Intereses			S/. 910.74	S/. 910.74
<b>TOTAL POR REINTEGRAR</b>				<b>S/. 5,710.74</b>

SON : CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 74/100 SOLES.

